

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO
DEL PATRIMONIO CULTURAL GUATEMALTECO**

NORMA LUCÍA BOLAÑOS DE LEÓN

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NORMA LUCÍA BOLAÑOS DE LEÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Hector René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Carlos Pantaleón Asencio
Secretario: Lic. Edgardo Enrique Enriquez Cabrera

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
Vocal: Lic. Gamaliel Sentés Luna
Secretario: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. VICTOR ALFREDO MORALES RIVAS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4981



Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a providencia de esa dirección, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil siete, se me nombra Asesor de Tesis de la bachiller Norma Lucía Bolaños de León, quien se identifica con el carné estudiantil 200218689, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL GUATEMALTECO". Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente.

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con la bachiller Norma Lucía Bolaños de León, con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con la ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, la bachiller Norma Lucía Bolaños de León, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando la ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema.

Dictamen que se estima favorable y se considera de parte de su servidor que el tema es de mucha importancia puesto que trata de aspectos relevantes sobre los elementos que integran el Patrimonio Cultural Guatemalteco, en cuanto a la protección y conservación del mismo por medio de las leyes vigentes que se relacionan, ejerciendo la potestad punitiva del Estado sobre los diversos delitos cometidos sobre el bien tutelado que es el Patrimonio de la nación.

En consecuencia emito DICTAMEN FAVORABLE, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Victor Alfredo Morales Rivas
Asesor de Tesis
Colegiado 4981

10ª. Calle 9-68 zona 1, Oficina 306, Edificio Rosanca. Guatemala, C.A
Tel. 22207746

Victor Alfredo Morales Rivas
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARCO TULIO ESCOBAR HERRERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante NORMA LUCÍA BOLAÑOS DE LEÓN, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh

Marco Tulio Escobar Herrera

Abogado y Notario



BUFETE PROFESIONAL:
10a. Avenida 7-06, Zona 1
2do. Nivel, Oficina No. 1

TÉLEFAX:
2238-2648
CEL.: 5318-0033

Guatemala, 05 de junio de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Respetable Director:

De conformidad con el nombramiento emitido de fecha veintiuno de mayo del año dos mil nueve, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller: Norma Lucía Bolaños de León, intitulada: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL GUATEMALTECO".

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias; para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico - social de actualidad, la recolección de información realizada por la bachiller Norma Lucía Bolaños de León, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de

Marco Tulio Escobar Herrera

Abogado y Notario



BUFETE PROFESIONAL:
10a. Avenida 7-06, Zona 1
2do. Nivel, Oficina No. 1

TELEFAX:
2238-2648
CEL.: 5318-0033

espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones de la autora, en virtud cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por la bachiller Norma Lucía Bolaños de León, la cual cumple con la metodología y técnicas de investigación, así con una redacción adecuada, siendo las conclusiones, recomendaciones y bibliografía acordes al tema que se refiere al análisis del patrimonio cultural de Guatemala.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'MTE'.

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Revisor de Tesis
Colegiado 5521

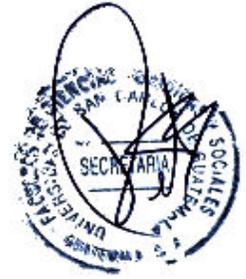
Lic. Marco Tulio Escobar Herrera:
Abogado y Notario
Colegiado No. 5,521

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante NORMA LUCÍA BOLAÑOS DE LEÓN, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL GUATEMALTECO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su inagotable amor y su infinita misericordia, ser mi guía y mi fortaleza, dueño de mi alma y mi corazón, quien ha llenado mi vida de bendiciones permitiéndome llegar hasta este momento, por eso y más mil gracias señor.

A MI MADRE:

Quien me dio la vida y ejemplo de trabajo, lucha, perseverancia y sacrificios, siempre está en mi mente y en mi corazón.

A MI ESPOSO:

Carlos Erick Castillo Rosales, quien es columna y baluarte de mi amor e inspiración, infinitas gracias por su amor, su apoyo, y comprensión.

A MIS HIJOS:

Marilyn Lucía, Katherine Yazmín y Adrián Alejandro, quienes son mi alegría y la razón de mi esfuerzo, para que un día sigan mi ejemplo.

A MIS HERMANAS, MI SUEGRA Y MIS CUÑADOS:

Por ese cariño materializado en apoyo incondicional, que lleno de ánimo percibí para llegar hasta donde he llegado.

A MIS SOBRINOS Y FAMILIARES:

Con especial cariño.

A QUIENES ME BRINDARON SU APOYO:

Catedráticos, Abogados, asesores, compañeros y amigos, a todos gracias.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por cobijarme en sus ilustres aulas que son centro de luz y saber.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El patrimonio.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Generalidades.....	2
1.3. Elementos.....	3
1.3.1. Es un conjunto unitario de derechos y de obligaciones.....	3
1.3.2. Significación económica y pecuniaria.....	3
1.3.3. Atribución a un titular como centro de relaciones jurídicas.....	4
1.4. Teoría clásica o del patrimonio de personalidad.....	5
1.4.1. Activo.....	5
1.4.2. Pasivo.....	6
1.4.3. Características.....	6
1.5. Teoría del patrimonio de afectación.....	8
1.6. La responsabilidad patrimonial.....	10
1.6.1. Acción oblicua.....	12
1.6.2. La acción pauliana.....	13
1.6.3. La acción de simulación.....	14

CAPÍTULO II

2. Patrimonio cultural.....	17
2.1. Importancia.....	17



	Pág.
2.2. Breve reseña histórica del patrimonio cultural.....	18
2.3. Generalidades.....	20
2.4. Bienes constitutivos del patrimonio cultural.....	21
2.4.1. Bienes muebles o inmuebles.....	21
2.4.2. Los edificios.....	22
2.4.3. Los centros integrados de bienes culturales.....	22
2.5. Definición.....	23
2.6. Dinámica del patrimonio cultural.....	25
2.6.1. Rescate.....	25
2.6.2. Selección.....	25
2.6.3. Formación de categorías.....	26
2.7. Compaginación del patrimonio y desarrollo.....	26
2.8. Renovación del patrimonio arquitectónico con fines turísticos.....	27
2.9. Desarrollo turístico y conservación de los paisajes.....	28
2.10. La gestión tecnológica en el patrimonio turístico.....	29
2.11. Gestión del patrimonio y turismo cultural.....	31
2.11.1. Accesibilidad.....	33
2.11.2. Investigación.....	33
2.11.3. Formación.....	34
2.11.4. Promoción y comercialización.....	34
2.11.5. Interpretación.....	34
2.11.6. Presentación.....	35



2.11.7. Financiación.....	35
2.11.8. Coordinación.....	35
3. 2.12. La protección del patrimonio cultural.....	36

CAPÍTULO III

Delitos contra el patrimonio cultural.....	39
3.1. Concepto de patrimonio cultural y de bien histórico artístico.....	41
3.2. La protección del patrimonio histórico.....	43
3.2.1. Protección penal del patrimonio histórico.....	43
3.3. El contrabando.....	47
3.4. Sujetos.....	49
3.4.1. Sujeto activo.....	50
3.4.2. Sujeto pasivo.....	51
3.5. La acción típica en el contrabando del patrimonio artístico.....	52
3.6. Valoración de los bienes.....	53
3.7. Comiso.....	54
3.8. Intervención cautelar.....	54
4. 3.9. Venta anticipada.....	55

CAPÍTULO IV

El patrimonio cultural guatemalteco.....	57
4.1. Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio Cultural.....	57
4.2. Creación.....	58
4.3. Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.....	60



4.4. Objeto de la ley.....	61
4.5. Integración.....	61
4.6. Clasificación.....	62
4.7. La protección de los bienes culturales.....	65
4.8. Bienes culturales.....	65
4.9. Medidas.....	66
4.10. Aplicación.....	66
4.11. Protección a los bienes culturales.....	67
4.12. Autorizaciones.....	67
4.13. Exportaciones.....	68
4.14. Patrimonio documental.....	68
4.15. Exposiciones temporales.....	70
4.16. Compromiso de garantía.....	72
4.17. El registro de los bienes culturales.....	73
4.18. Efectos legales.....	76
4.19. Montos de las donaciones y de las inversiones.....	77
4.20. Propietarios de bienes inmuebles.....	77
4.21. Propietarios de establecimientos comerciales.....	79
4.22. Difusión de los bienes culturales.....	79
4.23. Definiciones.....	80
4.24. Sanciones.....	83
4.25. La depredación de bienes culturales.....	84



	Pág.
4.26. Exportación ilícita de bienes culturales.....	84
4.27. Investigaciones y excavaciones ilícitas.....	84
4.28. Asociaciones culturales no lucrativas.....	85
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

Los criterios utilizados por la doctrina, el formal y el de libre valoración, para la calificación o valoración de los bienes que integran el patrimonio cultural, es el más adecuado por tratarse de leyes penales en blanco que necesitan el complemento de otras normas para llenar su contenido y además, por respeto al principio de seguridad jurídica y al de tipicidad.

Para ello, se desarrolla primero unas consideraciones previas que hay que tener en cuenta a la hora de analizar los preceptos, como es entender el concepto mismo de patrimonio, de bienes y patrimonio cultural, el alcance de la protección penal, y también la técnica legislativa y los criterios empleados a la hora de valorar o calificar los bienes que integran el patrimonio cultural por la doctrina y jurisprudencia; dando nuestra postura al respecto. Después se pasa a analizar preceptos por precepto, analizando solamente los elementos que integran el bien jurídico protegido, que es lo que aquí interesa. Éste es el punto más importante del análisis, precisamente por la postura formalista del país, y se desarrolla con más detalle teniendo en cuenta; sobre todo la importancia que tienen los bienes que integran el patrimonio cultural.

Para el desarrollo de la tesis se utilizó el método analítico debido a que es necesario conocer las características de los bienes integrantes del patrimonio cultural, así como también se establecieron sus particularidades y diferencias. Se empleó el método sintético ya que con el mismo se logró comprender las características de los bienes integrantes del patrimonio cultural. Se utilizó el método deductivo, para una adecuada



aplicación del caso específico para el conocimiento de los bienes integrantes del patrimonio cultural.

La técnica empleada fue la bibliográfica para la obtención de información relativa a las causas determinantes de acciones que van en contra de los bienes del patrimonio cultural guatemalteco

La hipótesis formulada fue comprobada. Los supuestos formulados fueron determinados. La teoría empleada fue la publicista, al ser el tema del patrimonio cultural de interés general de la población guatemalteca.

La tesis se dividió en cuatro capítulos. El primero relativo al patrimonio, su definición, generalidades, elementos, teorías y a la responsabilidad patrimonial. El segundo capítulo se refiere al patrimonio cultural, a su importancia, breve reseña histórica, generalidades, bienes constitutivos del patrimonio, dinámica del patrimonio cultural, compaginación del patrimonio y su desarrollo, renovación del patrimonio arquitectónico con fines turísticos, desarrollo turístico y conservación de los paisajes, gestión tecnológica en el patrimonio turístico, gestión del patrimonio y turismo cultural y la protección del patrimonio cultural. El tercer capítulo señala los delitos contra el patrimonio cultural, el concepto de patrimonio cultural y de bien histórico artístico, la protección del patrimonio histórico, el contrabando, la acción típica en el contrabando del patrimonio artístico, la valoración de los bienes, el comiso, la intervención cautelar y la venta anticipada. El cuarto capítulo determina un análisis jurídico y doctrinario del patrimonio cultural guatemalteco.



CAPÍTULO I

1. El patrimonio

En las relaciones jurídicas existen derechos y obligaciones, en cuanto a las relaciones de hecho que se producen entre las personas; por medio de las cuales un sujeto le puede exigir a otro el cumplimiento de un determinado deber. Los derechos y obligaciones que integran esa esfera jurídica no son estáticas, sino dinámicas porque en cada momento de la vida se están haciendo presentes; multiplicándose conforme la rapidez de las relaciones que tiene una persona.

En esas relaciones jurídicas existe un común denominador que es la persona, que se encarga de actuar como parte activa o como parte pasiva, y de acuerdo a la posición que le toque asumir surgen derechos y obligaciones que tienen carácter económico y son susceptibles de ser valoradas pecuniariamente; y aptas para la satisfacción de necesidades económicas.

Definir el patrimonio es bastante difícil, debido a que hablar del mismo involucra discutir sobre las diversas acepciones del concepto, que van desde la concepción jurídica estricta pasando por el contable y económico hasta llegar a conceptos calificados como patrimonio cultural, patrimonio de la humanidad y patrimonio colectivo o corporativo. No es fácil desligarlo del tema de capacidad patrimonial que es la legítima posibilidad que tiene el sujeto de adquirir derechos y obligaciones de carácter patrimonial, y otra es el



patrimonio mismo; que es el conjunto de los derechos y obligaciones patrimoniales de los cuales es titular una persona.

Para el estudio del patrimonio y el establecimiento de una definición precisa, es necesario establecer las teorías que tratan acerca del patrimonio, que son los patrimonios separados, la clasificación del patrimonio y el patrimonio autónomo; que es la responsabilidad patrimonial en cuanto a los diferentes mecanismos de acción que tiene.

1.1. Definición

“El patrimonio es el conjunto de derechos subjetivos y obligaciones de una persona considerados como una universalidad de derecho, es una unidad jurídica. Es un receptor universal, que no varía por las modificaciones a su contenido”.¹

1.2. Generalidades

En derecho civil se conoce como teoría del patrimonio, a aquella que define y estudia el concepto de patrimonio y su participación en las distintas relaciones jurídicas entre personas.

El patrimonio es uno de los conceptos básicos del derecho civil y tiene interés tanto desde el punto de vista teórico, como desde el punto de vista práctico; porque se

¹ De Castro y Bravo, Federico. **Compendio de derecho civil**, pág. 45.



relaciona con muchas instituciones del derecho privado. Consiste en el conjunto de las posiciones jurídicas activas apoyadas en un sujeto.

Tomando en consideración los aspectos relacionados con el patrimonio, el mismo consiste en el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria; y cuyas relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos activos y pasivos.

1.3. Elementos

El patrimonio se encuentra integrado por tres elementos:

1.3.1. Es un conjunto unitario de derechos y de obligaciones

El patrimonio es un conjunto unitario de derechos y de obligaciones debido a la concurrencia en bloque y simultánea de derechos y obligaciones, unidos entre sí por algún elemento de hecho o de derecho afectado a un fin determinado; para que se entienda la existencia de un patrimonio jurídico.

1.3.2. Significación económica y pecuniaria

Cuenta con significación económica y pecuniaria, ya que solamente las relaciones jurídicas de carácter pecuniario como lo son los derechos reales y los derechos de crédito; forman el contenido del patrimonio: Es decir, relaciones jurídicas valorables en



dinero; porque el derecho patrimonial siempre esta referido a un bien valorado en una cantidad determinada.

1.3.3. Atribución a un titular como centro de relaciones jurídicas

Debido a que para que existan derechos y obligaciones, también tiene que existir un titular de ellas, algo o alguien que en su universo propio que las detente; sea persona natural o jurídica. Si se tiene el derecho es acreedor o titular potestativo de un crédito, esta es una posición activa; por el contrario si se tiene la obligación o el deber se es deudor y se esta en una posición pasiva.

El patrimonio si bien nace con la existencia de personas, en cualquier ámbito, no es menos cierto que, no se extingue por la extinción vital de la persona, con su muerte; o de la persona jurídica con la caducidad de su existencia o su extinción forzada por quiebra u otros elementos.

“El patrimonio queda conformado como una universalidad existencial transmisible a herederos o causahabientes en el mundo de las personas naturales; o en cartera en el mundo de las sociedades y entes colectivos”.²

² **Ibid**, pág. 47.



1.4. Teoría clásica o del patrimonio de personalidad

La teoría clásica o del patrimonio de la personalidad también se le denomina forma originaria de la teoría clásica, subjetivista o personalista del patrimonio y este último es el conjunto de las relaciones jurídicas de una persona, valorables en dinero, consideradas como una universalidad jurídica y ligadas entre sí por estar sujetas a la voluntad de una misma persona.

En consecuencia para la teoría clásica, el patrimonio comprende tanto un activo como un pasivo:

1.4.1. Activo

El activo esta conformado por todos los derechos presentes y futuros, valorables en dinero de los que puede ser titular una persona. Las cosas por si mismas no forman parte del patrimonio sino que los componentes del activo son la propiedad y demás derechos reales, los derechos de crédito y los llamados derechos de propiedad intelectual e industrial. Tales derechos forman parte del patrimonio incluso en los casos en que no son susceptibles de ejecución forzosa o no son transmisibles por herencia siempre que uno u otro caso tengan carácter pecuniario.

“Quedan fuera del activo del patrimonio los derechos políticos o públicos, los derechos de la personalidad y al menos la mayor parte de los derechos familiares. Es de observar que la violación de tales derechos puede imponer al autor de la misma un deber de



indemnizar pecuniariamente; caso por el cual para el derecho la indemnización si forma parte del activo del patrimonio”.³

1.4.2. Pasivo

El pasivo lo constituye tanto las obligaciones como las cargas o gravámenes que pesen sobre los bienes de la persona de que se trate.

1.4.3. Características

Para los exponentes de esta teoría el patrimonio cuenta con características fundamentales:

El patrimonio es una universalidad jurídica, o sea que los bienes y obligaciones contenidas en el patrimonio forman lo que se llama una universalidad de derecho; esto significa que el patrimonio constituye una unidad abstracta distinta de los derechos y obligaciones que lo componen. Éstos pueden cambiar, disminuir, desaparecer enteramente y no así el patrimonio que queda siempre es el mismo. Para esta corriente los derechos y obligaciones de una persona giran sobre su patrimonio en el que forman una masa patrimonial. Para los clásicos la finalidad patrimonio reside en la satisfacción de los acreedores del titular de este patrimonio de modo que el deudor responde con todo su patrimonio y con los bienes presentes y futuros habidos y por haber.

³ Espín Canovas, Diego. **Manual de derecho civil español**, pág. 40.



Cuando el titular del patrimonio enajena un bien, surge una especie de subrogación, en el sentido de que otro bien va a ocupar el lugar que antes ocupaba el bien enajenado.

Esta subrogación es una ficción de derecho. La subrogación real es el resultado de la fungibilidad de todos los elementos del activo. Para ello los bienes que integran el activo patrimonial, son fungibles, y pueden ser sustituidas por otros bienes, así, el precio de la cosa reemplaza el bien enajenado y la cosa adquirida por el comprador sustituye el lugar del dinero entregado en pago.

Desde diversos puntos de vista se critican las afirmaciones de la teoría clásica en torno a la vinculación entre patrimonio y personalidad.

La tesis de que solo las personas pueden tener patrimonio con el argumento de que si todas las relaciones jurídicas de una persona forman un todo no es porque el elemento unificador sea voluntad de la persona del titular sino que la unificación proviene del hecho de que todas esas relaciones están afectadas a la satisfacción de las necesidades de esa persona.

Es de importancia también la réplica de la doctrina clásica, de que una persona sin bienes conserva su patrimonio y que este consiste en su aptitud para adquirir bienes en el futuro. La réplica consiste en llamar patrimonio a lo que sólo puede llamarse capacidad patrimonial.



Se insiste también en la insuficiencia de la explicación de la transmisión del patrimonio mortis causa con lo cual queda impugnada la tesis de la intransmisibilidad del patrimonio.

La indivisibilidad del patrimonio es una noción estrecha que impide constituir patrimonios separados del patrimonio general para el cumplimiento de ciertos fines.

En torno a la teoría clásica sobre la subrogación real es de importancia ya que explica que la razón de que el deudor responde de sus obligaciones en lo relativo a sus bienes.

A la teoría clásica se le critica el hecho de excluir del patrimonio los bienes y derechos no valorables en dinero, y por ello se alega que esa noción sólo se justifica porque dichos bienes y derechos son inejecutables por parte de los acreedores pero que de ser lógicos habría entonces que excluir también bienes y derechos valorables en dinero por excepción legal y que no son susceptibles de ejecución forzosa y que la lesión de esos bienes y derechos no valorables en dinero pueden engendrar el derecho a una indemnización pecuniaria.

1.5. Teoría del patrimonio de afectación

También se le denomina teoría objetivista del patrimonio, no nació de las críticas a la teoría clásica del patrimonio sino de elaboraciones propias de la doctrina romanista.

Es el vínculo que unifica a los diversos elementos del patrimonio en la común afectación a un fin. Esa afectación común basta para mantener unidos los diversos elementos del



patrimonio; sin que sea necesaria la existencia de una persona a quienes todos ellos pertenezcan.

Dentro de los aspectos positivos se encuentra el de qué se destaque a la afectación común a un fin y elemento unificador del patrimonio y qué se admita la indivisibilidad del patrimonio; pero en cambio, se considera inadmisibles la opinión de quienes independizan totalmente las generalidades del patrimonio y personalidad.

“El patrimonio se funda en la idea de la personalidad, pero no es un simple atributo de ésta. Es imposible prescindir de la persona como centro de unidad de las relaciones jurídicas patrimoniales. Es la persona que contrae las obligaciones, quién cierra y ejerce los derechos; y quién puede decir su responsabilidad a otra”.⁴

No puede admitirse que un conjunto de relaciones jurídicas pueda ser afectado a una misma finalidad, independientemente de quién sea el titular de dicho conjunto.

Tampoco puede admitirse la idea de que los bienes son los que dan unidad al patrimonio. Existe cierta relatividad en el concepto del patrimonio, la única realidad concreta son las relaciones jurídicas singulares. Por otra parte mientras la regla general es que los derechos pecuniarios son transmisibles y además disponibles.

⁴ **Ibid**, pág. 42.



En el derecho civil no existen procedimientos de ejecución universales o sea que abarquen a todo el patrimonio sino que el acreedor tiene que limitarse a ejecutar uno o más bienes del deudor.

La doctrina clásica admite la transmisión del patrimonio por causa de muerte y si bien la indivisibilidad del mismo puede considerarse una regla generalmente conveniente, no es una derivación lógica y necesaria del concepto del patrimonio puesto que la ley puede permitir la existencia de patrimonios separados cada vez que lo considere conveniente para facilitar el comercio, para evitar perjuicios a determinadas personas o para cualquier otro propósito que considere digno de proteger en esa forma.

1.6. La responsabilidad patrimonial

La responsabilidad patrimonial consiste en el patrimonio que se considera objetivo sin calificación alguna, sin condición alguna o lo que es lo mismo no depende de una persona ni de la personalidad, sino más bien como un conjunto de bienes que persigue un fin judicialmente tutelado. Lo que existe en el patrimonio es un destino económico común, sin que nada le importe a la persona que lo tiene ni su personalidad.

El patrimonio se define en razón del destino entre patrimonio y afectación, que es un conjunto de derechos, bienes y obligaciones que se poseen o que tengan relación a un fin jurídico, organizándose autónomamente gracias a dicho fin, relativo a la afectación, debido a que existe un elemento que sirve de cohesión a los distintos elementos que conforman el patrimonio y al separar la noción del patrimonio de la



noción de personalidad, se tiene que el patrimonio estimado en forma objetiva, es un núcleo de bienes y débitos inseparablemente afectados a un fin económico y jurídico; no determinándose su valor activo neto mientras no se haga efectiva su liquidación.

No es correcto pensar en una transmisión total o en una enajenación del patrimonio como tal, porque, significaría que alguna persona o parte quedaría sin patrimonio.

Contrariamente a la consideración de un patrimonio afectación surge el patrimonio personalidad, considerado por la teoría clásica como el patrimonio de una emanación de la personalidad, por lo tanto, lo determinante en el patrimonio es la persona, que es el sujeto titular; puesto que es su voluntad la que determina la actividad patrimonial. El patrimonio está unido a la persona, o sea; que el patrimonio realmente constituye una emanación de la personalidad y la voluntad, es el elemento que reúne los derechos y obligaciones del patrimonio.

Para esta corriente que configura al patrimonio como una emanación de la personalidad ha de considerarse como una universalidad jurídica. Surge un nexo entre el activo y el pasivo del patrimonio, entendido como un conjunto de derechos y obligaciones del sujeto titular del patrimonio, con respecto a los derechos el sujeto posee una posición de poder jurídico denominada activo patrimonial.

Cuando el deudor sustituye parte de sus bienes, o sea el activo del patrimonio por otros, esta nueva porción activa del patrimonio entra a responder de las obligaciones precedentemente constituidas, si el activo responde de manera general de las



obligaciones, poco importa que el titular del patrimonio venda parte de sus bienes, ^{dado} que los nuevos derechos de que sea titular sustituirán a los vendidos continuando, así con las obligaciones del deudor; se opera una subrogación real de derechos que sustituye derechos entrando a garantizar las obligaciones que conforman el activo del patrimonio.

“La responsabilidad patrimonial esta condicionada al incumplimiento de un deber a cargo del deudor y como dichos actos lesionan los intereses de los acreedores, el legislador les concede acciones dirigidas contra el deudor”.⁵

1.6.1. Acción oblicua

Es denominada también acción subrogatoria por cuanto el acreedor se subroga la posición de su deudor y se dice que el deudor de mi deudor es mi deudor. A través del ejercicio de esta acción, el acreedor no sustituye al deudor, sino que el acreedor solamente esta ejerciendo el derecho de su deudor, por esta razón es una acción indirecta y además es una acción conservatoria, ya que el acreedor no trata de pagarse su acreencia, sino conservar el patrimonio del deudor, y a su vez ejecutar la defensa de los derechos patrimoniales de carácter pecuniario, ejerciendo las acciones y resguardo de su deudor salvo las que le sean exclusivamente personal.

Los efectos de la acción oblicua se resumen en:

⁵ Valverde y Valverde, Calixto. **Tratado de derecho civil español**, pág. 53.



El resultado de la acción que aprovecha a todos los acreedores quirografarios, porque el patrimonio del deudor es la prenda común de sus acreedores y en que el acreedor no tiene el pago de su crédito, sólo obtiene que el pago ingrese al patrimonio del deudor; para luego intentar su acción ejecutiva.

1.6.2. La acción pauliana

Mediante la acción pauliana los acreedores pueden atacar en su propio nombre, relativo a los actos que el deudor haya ejecutado en fraude de sus derechos.

De modo que la finalidad de la acción se consagra para que los acreedores protejan el patrimonio de su deudor solicitando la revocación de actos dolosos o fraudulentos que tiendan a desintegrar dicho patrimonio. Se dice que por su finalidad es una acción conservatoria.

Los efectos de la acción pauliana son los siguientes:

El acreedor obtiene la revocatoria del acto fraudulento. El acreedor tiene derecho a embargar al tercero el bien enajenado por su deudor, como si estuviese todavía en poder de éste último, la salida de éste bien del patrimonio que le servía de garantía; deja de ser para él un obstáculo.

Esta revocación es parcial y se declara únicamente en su interés. El valor restituido no entra en el patrimonio del enajenante y por lo mismo no se vuelve a formar parte de la



garantía común de sus acreedores, sólo puede distribuirse entre el acreedor demandante y los que se asociaron a él en sus gestiones.

No se considera extinguido el acto fraudulento en las relaciones del tercero con el deudor, con respecto a éste que debe producir todos sus efectos.

1.6.3. La acción de simulación

La acción de simulación consiste en un acuerdo entre partes sobre la apariencia del acto para plasmar documentalmente un acto distinto a la voluntad sentida y real de forma que instrumentan un mecanismo que produce una apariencia distinta a la verdad.

El acto jurídico es estimulado cuando las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o que no se ha convenido entre ellas, por lo tanto, si la actora otorgó al demandado un poder general para ejercer acto de dominio y de administración respecto de sus bienes, y en el juicio natural quedó comprobado:

La simulación como vemos puede ser de dos formas:

Absoluta: que es cuando las partes sin haber celebrado, colocan la propiedad de una cosa a nombre de una persona que en realidad no la ha adquirido.

Relativa: Cuando se ha realizado un acto determinado, pero las partes han simulado determinadas condiciones de dicho acto.



En toda simulación hay dos acuerdo de voluntades, el primero de crédito y confidencial, que puede ser verbal, pero que de ordinario es escrito y tiene por objeto concertarse para fingir un acto posterior y declarar que éste no tiene existencia real alguna o tiene diversa naturaleza de la que aparenta por lo que no habría de producir los efectos jurídicos correspondientes y será destruido a petición de cualquiera de las partes. El segundo, es el acto público y aparente; que ha sido simulado por las partes y que no contiene realidad alguna o tiene una naturaleza diversa de la que ostenta.

La acción declarativa de simulación puede ser ejercida por cualquier acreedor anterior o posterior al acto simulado, ya que con su ejercicio se pretende hacer constatar cuál es la situación patrimonial verdadera del deudor.

También se dice que es una acción conservatoria, porque persigue constatar que determinado bien o derecho no ha salido en realidad del patrimonio del deudor. Para ejercer la acción de simulación no se requiere que el crédito sea exigible porque no se trata de ejecutar el crédito sino tan sólo se trata de demostrar la situación patrimonial.





CAPÍTULO II

2. Patrimonio cultural

El patrimonio cultural se compone de todos los vestigios de actividad humana existentes en un entorno físico determinado, y son fuentes de información irremplazables sobre la vida y costumbres, y sobre la información irremplazable sobre la vida y sobre la evolución histórica de los oficios, las técnicas y el arte.

Dado el hecho de que los monumentos y yacimientos arqueológicos son recursos no renovables, su gestión debe basarse en perspectivas a largo plazo. Los monumentos culturales y yacimientos arqueológicos suponen también para muchas personas una fuente de experiencia estética y emocional; y las sociedades modernas pueden sin duda beneficiarse de la conservación y el uso activo de su patrimonio cultural.

2.1. Importancia

Según el Artículo número 60 de la Constitución de la República de Guatemala regula que: “Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley”.

“El término patrimonio deriva de la palabra latina pater, que significa el padre. La Nación consiste en una gran solidaridad constituida por el sentimiento de los sacrificios



que se hicieron y de los que todavía se tienen que hacer. Supone un pasado, y se resume en un hecho tangible determinante del consentimiento, del deseo claramente expresado de continuar la vida común”.⁶

2.2. Breve reseña histórica del patrimonio cultural

“El concepto de patrimonio cultural de la Nación apareció en Europa a finales del siglo XVIII, durante la Revolución francesa, cuando el vandalismo estaba causando grandes daños a los monumentos propios del patrimonio cultural del país. La confiscación de los bienes pertenecientes a la nobleza y la Iglesia creó la necesidad de que existiera una debida administración, protección, cuidado, aseguramiento y valoración en nombre del pueblo”.⁷

El período revolucionario observó también en la sociedad guatemalteca, la creación del inventario de monumentos y el desarrollo de la existencia de numerosos museos. La Nación tiene derecho a tener una memoria colectiva, tal como el noble tenía la galería de sus ancestros.

“En el siglo XIX, el romanticismo y la nostalgia por una época pasada acentúan todavía los lazos sentimentales con las antigüedades. Se asociaba lo antiguo con la belleza y

⁶ Guisasola Lerna, Cristina. **Los delitos sobre el patrimonio histórico**, pág. 30.

⁷ **Ibid**, pág. 31.



lo sacro. Por otra parte, el sentimiento nacionalista en Europa, en el siglo antepasado y a inicios del siglo XX, permitió la misma glorificación de los monumentos del pasado”.⁸

“Desde 1830, se creó la Inspectoría General de Monumentos Históricos, y en el mismo siglo empezaron a desarrollarse las técnicas de la investigación arqueológica y la restauración del patrimonio”.⁹

En Guatemala, las primeras leyes para la protección de los vestigios del pasado datan de finales del siglo XIX. El Instituto de Antropología e Historia (IDAEH), a cargo de la preservación del patrimonio cultural, fue creado en 1946, bajo el gobierno de Juan José Arévalo. Cuarenta años después nació el Ministerio de Cultura y Deporte.

Estas instituciones son de importancia para Guatemala. Lamentablemente, a pesar de los esfuerzos de las autoridades, el patrimonio sufre múltiples ataques: destrucción de monumentos, vandalismo, robo; venta y exportación ilícita de antigüedades.

La pobreza, la ignorancia, la indiferencia; la delincuencia y el crimen organizado son los responsables de esta triste situación.

⁸ Pérez Alonso, Esteban Juan. **Delitos contra el patrimonio histórico**, pág. 24.

⁹ **Ibid**, pág. 25.



2.3. Generalidades

El patrimonio cultural es un fundamento de este gran proyecto común: la Nación. La comunidad nacional guatemalteca, más allá de sus diferencias, supone la unión; con una memoria colectiva y un futuro compartido. El patrimonio debe ser considerado como una herencia sagrada, un auténtico legado de los antepasados, que embellece; fortalece y enorgullece a Guatemala.

La palabra patrimonio remite a los bienes que se heredan de los padres y, extensiva y figuradamente, de los ascendientes. Herencia de los padres y de los abuelos, el patrimonio remonta hasta el tiempo en que la existencia de los individuos se difumina en la de las familias y ésta en la de los pueblos. A la idea de patrimonio corresponde la de los pueblos. A la idea de patrimonio corresponde también, en este sentido, y de modo primordial; la noción de colectividad.

El patrimonio ha pasado a significar una realidad muy vasta: todo aquello que, como testimonio de los valores y el trabajo de las generaciones pasadas, forma hoy parte de los bienes individuales o sociales que han merecido y merecen conservarse. En efecto, lo que unas generaciones transmiten a otras no son sólo cosas: son también ideas, conocimientos, representaciones del mundo, valores, costumbres y tradiciones, además de objetos; testimonios y documentos de otras épocas.

En este sentido, el patrimonio de una sociedad es esencialmente cultural, lo constituyen bienes de suyo perdurables, poseedores de una vigencia intemporal y de un significado



particular para esa sociedad desde el punto de vista de sus creencias, su tradición y su identidad. Y, por otro lado, esos bienes no son necesariamente materiales, dado que los valores y los símbolos de que éstos son portadores han surgido de la vida de las sociedades y se encarnan en ella; y no únicamente en obras físicas.

En la medida en que esos valores viven y se transforman de una generación a otra, puede hablarse también de un patrimonio cultural formado por las prácticas que expresan tradiciones; rasgos simbólicos e inclinaciones de largo o reciente arraigo en el grupo social. Por ello, en los enfoques actuales del patrimonio cultural, esta última precisión tiende a ocupar un sitio sobresaliente.

Es la herencia que transmiten los ancestros de generación en generación y que encierra lo mejor y más significativo del conjunto y de la individualidad propia de un pueblo o de una unión de pueblos que conforman una nación.

2.4. Bienes constitutivos del patrimonio cultural

Los bienes culturales lo constituyen:

2.4.1. Bienes muebles o inmuebles

Los cuales tienen una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como sus monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o laicos, los sitios arqueológicos, los conjuntos de construcciones que como tales presentan un



interés histórico o artístico, las obras de arte, los manuscritos, los libros y otros objetos de interés artísticos históricos o arqueológicos; así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros de archivos de reproducción de bienes.

2.4.2. Los edificios

Los edificios son pertenecientes a bienes del patrimonio cultural guatemalteco, cuyo destino principal y efectivo es el de la conservación y la exposición de los bienes culturales muebles.

2.4.3. Los centros integrados de bienes culturales

A los centros integrados de bienes culturales, también se les denomina centros monumentales. El patrimonio cultural de la Nación esta constituido por todos los bienes que tienen valor para la cultura, desde el punto de vista del arte, la historia, la tradición, la ciencia o técnica.

Todo objeto o conjunto de objetos con características significativas que sean determinados por especialistas con interés o de relevante importancia y su cultura pasan a formar parte de su núcleo de testimonios selectos que identifican una época de la historia y una forma de expresión artística o bien un logro de la evolución y progreso dentro de las ciencias de la técnica.



El patrimonio cultural es tangible e intangible: tangible lo que se puede tocar como zonas arqueológicas y monumentos históricos. Intangible lo que no se puede tocar ni ver, y consiste en leyendas, costumbres; y tradiciones.

2.5. Definición

“El patrimonio cultural es el conjunto de exponentes naturales o productos de la actividad humana que documentan sobre la cultura material, espiritual, científica, histórica y artística de épocas distintas que precedieron y del presente qué, por su condición ejemplar y representativa del desarrollo de la cultura, hay que conservar y mostrar a la actual y futura generación”.¹⁰

El patrimonio cultural de un país o región está constituido por todos aquéllos elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidas por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde las sociedades y la reproducción de las ideas y del material se constituyen en factores que identifican y diferencian al país o región.

El concepto de patrimonio cultural incluye no sólo los monumentos y manifestaciones del pasado como lo son los sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial, documentos y obras de arte, sino también lo que se llama patrimonio vivo, las diversas manifestaciones de la cultura popular, las poblaciones o comunidades tradicionales, las artesanías y artes populares, la indumentaria, los conocimientos, valores; costumbres y

¹⁰ Gusasola. **Ob. Cit.**, pág. 35.



tradiciones características de un grupo o cultura. Los elementos que constituyen el patrimonio cultural son testigos de la forma en que una sociedad o cultura se relaciona con su ambiente.

Las manifestaciones y elementos que conforman el patrimonio cultural del hombre son un reflejo de la respuesta del hombre a los problemas concretos de su existencia sobre la tierra.

“Patrimonio cultural es el conjunto de todos los bienes, materiales o inmateriales, que, por su valor propio, que tienen que ser considerados de interés relevante para la permanencia de la identidad y la cultura de un pueblo. Es la herencia cultural propia del pasado, con la que un pueblo vive hoy y que se transmite a las generaciones futuras”.¹¹

“Desde el punto de vista de la antropología la cultura es el resultado de la interacción de la sociedad con el ambiente. Asimismo se debe entender que la cultura está constituida por los conocimientos, aptitudes y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de una sociedad. La cultura y el medio están estrechamente relacionados: la primera es una forma de adaptación al medio, si éste se transforma o modifica, la cultura también experimenta transformaciones; cambios o readaptaciones”.¹²

¹¹ **Ibid**, pág. 36.

¹² Pérez. **Ob. Cit.**, pág. 33.



2.6. Dinámica del patrimonio cultural

Las concepciones sobre el patrimonio cultural, así como las políticas dedicadas a su estudio; conservación y difusiones se relacionan con cuatro elementos que son dinámicos y variables.

2.6.1. Rescate

En cada época las sociedades rescatan el pasado de manera diferente y seleccionan de ese pasado ciertos bienes y testimonios que en esa época se identifican con el concepto que se tiene del patrimonio cultural del presente con el pasado.

2.6.2. Selección

La mayoría de las veces la selección de bienes y manifestaciones culturales en el patrimonio cultural es realizado por las clases sociales dominantes, de acuerdo con sus intereses.

Asimismo cuando en el proceso histórico se manifiesta la presencia de un Estado nacional con un proyecto histórico nacionalista, la selección de los componentes del patrimonio cultural es determinado por los intereses nacionales del Estado; los que no siempre coinciden con los del resto de la nación.



2.6.3. Formación de categorías

En un Estado nacional la formación de categorías del patrimonio cultural, se define a partir de una oposición entre lo que se considera como patrimonio cultural universal y lo que se reconoce como patrimonio cultural propio; característico de la nación.

Se ha comprobado históricamente que el surgimiento de Estados nacionales con un proyecto político, social y cultural nacionalista fue la condición necesaria para reconocer la existencia de un patrimonio cultural propio de la nación.

Como el patrimonio cultural es producto de un proceso histórico, dinámico, una categoría que se va conformando a partir de la conformación e interacción de las distintas clases sociales que constituyen un país, el uso que se hace del patrimonio cultural está determinado por las diferencias de clases que concurren al seno de la sociedad nacional.

2.7. Compaginación del patrimonio y desarrollo

Como recurso al servicio del desarrollo duradero, el patrimonio tiene valor por sí mismo. Representa al mismo tiempo la memoria colectiva de la población y un recurso potencial para su futuro. Realizada en el momento oportuno, la valorización del patrimonio no va en contra de la satisfacción de las necesidades actuales sino todo lo contrario.



La importancia del patrimonio, aunque éste sea modesto; es objeto de un consenso cada vez más amplio. El reto que se plantea hoy en día es más bien integrar mejor la protección, la valorización del patrimonio dentro de la perspectiva local de desarrollo.

Los defensores del patrimonio y los agentes de desarrollo local están llamados a colaborar. Los programas de desarrollo tienen que integrar en su planteamiento la valorización del patrimonio, vencer las amenazas que lo ponen en peligro y valorizarlo tanto como sea posible.

A la inversa, los defensores del patrimonio deben de tener en cuenta las necesidades del desarrollo local y aprovechar todas las oportunidades que se presenten.

2.8. Renovación del patrimonio arquitectónico con fines turísticos

La renovación del patrimonio ha sido objeto de acciones específicas. No se puede pretender atraer a nuevos visitantes sin mejorar la imagen física de las localidades. No sería suficiente invertir en alojamientos, en estructuras de animación; en campañas de promoción centradas en la calidad de la acogida o en la calidad de la vida de la población si no se atienden los espacios físicos arquitectónicos.

Los criterios de importancia de la renovación del patrimonio arquitectónico con finalidad turística se resumen en:

- Calidad del patrimonio arquitectónico y religioso;



- Pueblos con un potencial turístico por estar ubicados en un sitio de importancia y en donde se ha desarrollado por iniciativa de particulares o entidades locales, la capacidad de alojamiento;
- Organización de un proyecto global de ordenación en el seno de las comisiones locales formadas por representantes políticos, agentes socioeconómicos locales y la población.

Debido a lo anterior se han aportado en Guatemala soluciones tanto a nivel del patrimonio arquitectónico abandonado y se ha fomentado la construcción de viviendas de alquiler o la relocalización de actividades comerciales o servicios a la población, mejorando la imagen consistente en el ocultamiento de las líneas eléctricas, utilización de materiales tradicionales, integración del mobiliario urbano, establecimiento de señalizaciones bilingües; y embellecimiento de los pueblos con trabajos de jardinería.

2.9. Desarrollo turístico y conservación de los paisajes

Es de importancia prestarle atención al desarrollo turístico y a la conservación de los paisajes, mediante la adecuada protección del patrimonio rural desprotegido. Dicho patrimonio forma parte de la memoria colectiva y es parte integrante del paisaje. Su renovación ha permitido crear senderos temáticos.



2.10. La gestión tecnológica en el patrimonio turístico

Los recursos patrimoniales son frágiles y no renovables, sin embargo el desarrollo de la actividad turística depende de ellos a través de la creación de nuevos productos y destinos turísticos.

Dicha interdependencia provoca efectos positivos y negativos sobre los recursos patrimoniales y las áreas donde éstos se encuentran, lo que provoca la necesidad de aplicar modelos de gestión del patrimonio turístico basados en la sostenibilidad; en la búsqueda de la integración económica y social del turismo en el área donde se desarrolla.

Es necesario destacar el papel absolutamente fundamental que la tecnología juega en el avance hacia un desarrollo sostenible del patrimonio turístico.

Desde una perspectiva amplia se puede considerar patrimonio turístico al entorno natural, cultural y monumental de un área determinada. Se incluyen el patrimonio cultural constituido por los monumentos y edificios, obras de pintura y escultura, obras conjuntas del hombre y la naturaleza, todas ellas con valor universal; también se incluye el denominado patrimonio natural constituido por formaciones geológicas, físicas, zonas biológicas; de hábitat animal y vegetal de gran valor desde el punto de vista científico y paisajístico.



De ello se deduce el carácter dinámico y flexible del concepto de patrimonio, con características de fragilidad y con un marcado carácter no renovable. Es por ello que la presión que pueda ocasionar el turismo cultural sobre el mismo puede provocar su destrucción.

Se originan, por tanto, dos actuaciones con relación al patrimonio cultural consistentes en el desarrollo de la actividad turística y la búsqueda de la conservación del patrimonio.

Como consecuencia de dicho proceso surge el concepto de sostenibilidad y la búsqueda de aplicación de modelos de desarrollo sostenible al ámbito turístico. Dichos modelos persiguen la integración del turismo en un marco compatible con la sociedad y la economía local, que sea respetuoso con el medio ambiente y el patrimonio urbanístico de manera que preserve los recursos que integran el patrimonio para generaciones futuras y reparta de forma equitativa los resultados de las actividades económicas generadas en torno a él.

Se plantea por tanto, superar la etapa meramente promocional del turismo cultural y avanzar en la aplicación de modelos de gestión del patrimonio en los que se persiga como objetivo fundamental la concepción del sitio turístico de forma integrada con la naturaleza, cultura, y economía de su zona; ocupando un lugar importante el conocimiento de las raíces y la evolución de la comunidad actual.



Esta gestión del patrimonio debe ser compartida con los agentes que intervienen en la actividad turística.

2.11. Gestión del patrimonio y turismo cultural

Los mutuos beneficios que se derivan de la relación turismo y patrimonio provocan que ambos tengan objetivos económicos comunes. La conservación de los recursos patrimoniales y su proceso de transformación de productos turísticos son un incentivo para la revitalización de la identidad cultural a nivel regional, nacional e internacional.

El mercado turístico necesita los recursos patrimoniales para el desarrollo de nuevos productos.

Dichos productos aumentan el valor de la experiencia turística de forma que le interesen a ambos sectores. Patrimonio y turismo, son altamente compatibles; y la interdependencia entre ambas áreas es inevitable.

Ello produce condicionamientos e influencias recíprocas. El sector turístico supone una fuente de riqueza y de beneficios positivos sobre el entorno económico y social, al favorecer la elevación de nivel de vida de la zona así como facilitar los intercambios y contactos culturales. Igualmente favorece la conservación del entorno patrimonial, medioambiental y urbanístico al poder contribuir a este objetivo las rentas que genera.



Por otra parte el turismo puede generar efectos no deseados sobre los recursos patrimoniales de carácter patrimonial o socioeconómico.

Se generan efectos del ciclo de transporte, provocados por la utilización del suelo debido al impacto de sus infraestructuras como los derivados del consumo de combustibles y las emisiones producidas.

También se generan efectos del ciclo de estancia, que además de la utilización del suelo debido a la construcción de hoteles y restaurantes y otras infraestructuras turísticas se traducen en una presión sobre los recursos patrimoniales; en la generación de basuras y los consumos excesivos de locales.

Los efectos negativos que genera el desarrollo de la actividad turística se traducen en el deterioro del patrimonio cultural, el riesgo de generación de efectos no deseables sobre las identidades locales y el desarrollo sociocultural, la pérdida de calidad de vida, una excesiva dependencia del turismo y, por tanto; un aumento de la fragilidad de la estructura económica local ante la crisis del sector.

“La sobrecarga de la capacidad turística pone de manifiesto la necesidad de controlar los flujos de visitantes con el objetivo de evitar la degradación de las propias fuentes generadoras de la actividad turística cultural y alcanzar, de este modo; un desarrollo



sostenible del turismo cultural evitando el cumplimiento en su totalidad de la teoría del ciclo vital”.¹³

Para la búsqueda de la optimización, y de la sostenibilidad de la gestión del patrimonio turístico; se hace necesaria la observación de las siguientes pautas de actuación; siendo las mismas las siguientes:

2.11.1. Accesibilidad

Consistente en la fijación de los límites de capacidad de carga de los recursos turísticos, canalizando de manera adecuada el flujo de visitantes y realizando una adecuada gestión de los horarios y de las condiciones de accesibilidad al patrimonio.

2.11.2. Investigación

La cual es relativa a potenciar las investigaciones y estudios de forma que suministren datos e indicadores fiables sobre el flujo de visitantes y la capacidad de carga de los recursos turísticos.

¹³ **Ibid**, pág. 39.



2.11.3. Formación

Siendo la misma relativa a mejorar y especializar la formación de los recursos humanos para adaptarse a las necesidades de las distintas demandas de turismo cultural y favorecer la formación de gestores de museos y de monumentos.

También es necesario dar formación a la población local residente sobre su patrimonio, de forma que sean más respetuosos con el mismo y con el medio ambiente; así como dar información sobre las culturas y países de procedencia de los visitantes.

2.11.4. Promoción y comercialización

Lo cual se orienta a diversificar la oferta mediante la creación de nuevos productos de modo que se distribuyan mejor los flujos turísticos entre los distintos recursos y a lo largo del año; y de este modo permitir una mayor rentabilización de las infraestructuras existentes. Además, es necesario orientar la promoción hacia la educación cultural de la demanda.

2.11.5. Interpretación

La que tiene que ser en relación sobre los recursos patrimoniales, atendiendo a la autenticidad y la identidad local; lo que exige una continua actualización de la información en los distintos formatos de presentación.



2.11.6. Presentación

Consistente en el reconocimiento de la dialéctica de los grupos turísticos, ya que cada uno de ellos tiene necesidades y motivaciones diferentes en la contemplación de los recursos patrimoniales.

Es necesario realizar una delimitación del patrimonio de modo que se creen unas infraestructuras y un diseño urbano que permita mejorar la calidad de vida de los residentes y faciliten el desarrollo de la actividad turística.

2.11.7. Financiación

Consistente en el establecimiento de una tasa de retorno en la comercialización del patrimonio, es decir; de traer de las rentas turísticas recursos que se destinen a la conservación y mejora del patrimonio y ofrecer incentivos para la realización de inversiones orientadas hacia la mejora del medio ambiente y la preservación del patrimonio.

2.11.8. Coordinación

La cual tiene que ser en relación a la complejidad competencial, la cual es necesaria para la coordinación y cooperación entre las administraciones Públicas; y el sector privado.



Dichas pautas de actuación anotadas deben aplicarse mediante la sustitución del enfoque exclusivo de conservación y vigilancia por el de revaloración turística, al tiempo que deben estar encaminadas; para la adecuada búsqueda de la calidad.

La aplicación de la tecnología resulta fundamental para el logro de dichos objetivos, así como para un adecuado desarrollo de cada una de las pautas de actuación anteriormente citadas.

No obstante, lo fundamental es que todos los agentes implicados, ya sean los residentes, visitantes de la zona y la administración; eviten que los denominados límites de cambio aceptable sean superados.

2.12. La protección del patrimonio cultural

Las entidades que identifican y clasifican determinados bienes como relevantes para la cultura de un pueblo, de una región o de toda la humanidad, velan también por la salvaguarda y la protección de esos bienes, de forma a que sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que puedan ser objeto de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquéllos que los usen; disfruten o visiten.

La Convención para la protección del Patrimonio Cultural y Natural del Mundo fue adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, el 16 de noviembre de 1972, cuyo objetivo



es promover la identificación, protección y preservación del patrimonio cultural y natural de todo el mundo; el cual es considerado especialmente valioso para la humanidad.

Como complemento de ese tratado fue aprobada por la Unesco el 17 de octubre de 2003, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, que definió que se entiende por patrimonio cultural inmaterial, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y, en algunos casos; los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.





CAPÍTULO III

3. Delitos contra el patrimonio cultural

Las sociedades han protegido su patrimonio. La mayor parte de las normas que empiezan a dictarse son del siglo XIX y tienen un carácter específico y no general, lo que no significa que algunas mentes esclarecidas no se hubieran planteado con anterioridad la necesidad de defender, no el patrimonio cultural que es un concepto muy moderno, sino las obras de arte, mobiliarias; e inmobiliarias.

Es fundamental la existencia de normas para la protección de los monumentos y ruinas, así como el establecimiento de una serie de prohibiciones con la finalidad de evitar la demolición o degradación de edificios antiguos, prohibiciones tanto para religiosos como para laicos.

Es de importancia el mantenimiento y conservación de los poderes públicos, al ser los mismos los encargados de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad; siendo la ley la encargada de sancionar los atentados contra este patrimonio.

El mandato constitucional guatemalteco se extiende a toda clase de bienes que tengan el mencionado valor, sea cual fuera la situación jurídica de los mismos y ya sean de dominio público o privado.



El motivo está en los grandes perjuicios sufridos en el patrimonio guatemalteco, especialmente desde el conflicto armado hasta la actualidad, conocidos de todos son una serie de bandas que actuaron en Guatemala entre los años cincuenta y ochenta, dedicados a expoliar las iglesias de forma especial, procediendo a exportar a coleccionistas extranjeros los tesoros que en ellas se encontraban.

Hoy en día es de importancia destacar dos aspectos de la desaparición del patrimonio cultural, por una parte los robos en el patrimonio arqueológico, y, por otro lado los daños de algunos promotores inmobiliarios; los cuales a la hora de construir encuentran restos arqueológicos y los ocultan y destruyen para no verse perjudicados en el hallazgo.

La legislación sobre las obras de arte y demás objetos de interés cultural se caracteriza por su dispersión, variedad y falta de concreción; en lo relativo a las no pocas irregularidades en cuanto a su propia vigencia. Resulta de gran utilidad determinar el objeto material del delito, fundamentalmente por la amplitud que caracteriza a estas normas, el motivo de ello es la finalidad que trata de conseguirse, consistente en evitar de cualquier modo que obras de arte y otros bienes que pudieran tener algún valor histórico; cultural o artístico salgan del país.

En definitiva, en la actualidad se puede considerar que el grado de conservación del patrimonio histórico artístico es un parámetro para comprobar el grado de bienestar del ciudadano en el marco de un Estado social y democrático; ya que es uno de los elementos integrantes del medio ambiente.



3.1. Concepto de patrimonio cultural y de bien histórico artístico

Es de importancia anotar que la puntualización de que las nociones de histórico, cultural y artístico distan mucho de ser claras y precisas. La regulación jurídica de la materia, aun después del ingente esfuerzo unificador, no soluciona desde luego el problema, el patrimonio histórico, en sentido genérico, está constituido por aquellos bienes de valor histórico, artístico, científico o técnico que conforman la aportación de la cultura universal.

“El patrimonio histórico es el conjunto de elementos naturales o culturales, materiales o inmateriales, heredados del pasado; en donde un determinado grupo social reconoce señas de su propia identidad”.¹⁴

Se constituye así como elemento de identidad de una comunidad, una riqueza colectiva como elemento de unidad pero también de diversidad; en cuanto es producto de la convivencia de distintos pueblos y culturas sobre una misma base.

Asimismo es una de las justificaciones, del concepto de permanencia que el hombre necesita para evolucionar y encontrar la clave de su sentido de la vida.

Anteriormente el patrimonio histórico era un concepto vinculado a ciertas elites intelectuales, o económicas, civiles o religiosas. En los últimos tiempos la consolidación del modelo de Estado del bienestar, característico de las sociedades democráticas

¹⁴ Guisasla. **Ob.Cit.**, pág. 45.



europeas del siglo XX, ha originado una creciente demanda ciudadana de bienes culturales por la generalización de la educación y el aumento del tiempo libre.

Además el fenómeno se ha potenciado con la reclamación de identidad cultural por el Estado autonómico produciendo el fenómeno de preocupación casi obsesiva del legislador por la protección del patrimonio histórico.

El patrimonio histórico se constituye en un elemento estructural de la identidad del pueblo y de la comunidad autonómica, como instrumento de cohesión social, apreciándose en su extraordinaria riqueza el resultado histórico de la diversidad étnica y cultural.

El patrimonio histórico se ha proyectado así como el testimonio material del resultado de un conjunto de valores espirituales.

El concepto de conservación del patrimonio histórico es un brillante logro cultural de las últimas décadas, más allá de los tradicionales monumentos o antigüedades, las cuales son obras artísticas muy relevantes en relación con un hecho singular.

La conservación se reducía a tesoros o manifestaciones artísticas relevantes con muchos años de antigüedad.

El mismo constituye un conjunto de bienes que tienen en común poseer un valor cultural objetivo, su contenido está integrado indistintamente por bienes que pueden ser



de titularidad pública o privada, de naturaleza mueble o inmueble; y cuya protección debe efectuarse con independencia de su régimen jurídico.

No solamente grandes y específicas unidades forman parte del patrimonio histórico, sino también los yacimientos arqueológicos, iglesias, castillos, casas antiguas, libros de bibliotecas y documentos de archivos, máquinas o instrumentos; viejas costumbres y leyendas de los abuelos y las artesanías que elaboran con sus manos.

Dentro de la amplitud y diversidad de bienes integrantes del Patrimonio Histórico el concepto de bienes de interés cultural, entendido como bien inmaterial, es una categoría ligada a una intervención administrativa más intensa, con una singular protección y tutela.

3.2. La protección del patrimonio histórico

Es fundamental la debida protección del patrimonio histórico en la sociedad guatemalteca.

3.2.1. Protección penal del patrimonio histórico

Es de importancia el compromiso de los poderes públicos en el fomento y protección del patrimonio histórico, cultural o artístico. La ley penal sanciona los atentados contra el mismo.



La defensa del patrimonio histórico por la vía del derecho penal es algo que se ha tornado indispensable para conseguir su conservación, el valor cultural de determinados bienes muebles o inmuebles es lo que se trata de proteger con la definición delictiva de las conductas recogidas en las normas penales vigentes.

El valor que subyace en el bien jurídico no es de carácter económico, sino cultural, debiéndose tener en cuenta el daño o deterioro que se produce al objeto material del delito independientemente de la cuantía del perjuicio causado económicamente, siendo relevante la afectación que se produce a intereses culturales; históricos o artísticos para establecer la existencia o no de la conducta delictiva.

Es fundamental la protección penal de bienes jurídicos colectivos, que se corresponden con los denominados derechos sociales y económicos y que tienen relevancia constitucional; en relación a ellos adquiere sentido la protección penal del patrimonio histórico en cumplimiento del mandato constitucional.

El Código Penal vigente amplía sustancialmente la anterior normativa, pero sin llegar a establecer un modelo adecuado de protección en el que se subordine, de modo claro; el interés patrimonial de los bienes pertenecientes al patrimonio histórico a su interés social.

El legislador tiene que dar cumplimiento al mandato constitucional al sancionar penalmente los atentados al patrimonio histórico, cultural, y artístico; cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad.



La consumación del delito requiere derribar o alterar gravemente el patrimonio singularmente protegido por su interés, el sujeto activo podrá serlo en principio cualquiera, si bien la inhabilitación especial establecida en el precepto hace pensar que esta se encuentra destinada a determinados profesionales, y en cuanto a la conducta típica no ha lugar a problemas de interpretación el caso del derribo, y es ciertamente compleja en el caso de alteración grave.

La consumación del delito requiere informar favorablemente proyectos de derribo o alteración, de edificios singularmente protegidos, a sabiendas de su injusticia; los sujetos activos de estas conductas serán la autoridad o los funcionarios públicos que emitan los informes anteriormente señalados. La consumación del delito requiere causar daños en archivos, registros, museos, bibliotecas, centros docentes, gabinetes científicos o instituciones análogas; causar daños a bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental; o, causar daños en yacimientos arqueológicos; caerán bajo el ámbito de aplicación de este precepto tanto los daños a los bienes muebles o inmuebles declarados de interés cultural; pudiendo ser cualquiera el sujeto activo de este delito.

Se pueden agrupar en grandes grupos de topologías, los delitos relacionados con el patrimonio histórico artístico y cultural, los referentes a la adquisición ilegal, los referentes al tráfico ilegal; y los que concursan con los anteriores.

La regulación autonómica consiste en que su gestión es una competencia delegada y exclusiva de las comunidades autónomas, para la eficaz lucha contra la exportación y



expoliación de los bienes culturales, la difusión internacional del conocimiento de los mismos y el intercambio e información con otros Estados y organismos internacionales.

El balance es encontrado con las competencias sobre el patrimonio histórico, las cuales son compartidas entre el Estado y las comunidades autónomas, debiendo aquél fijar sus facultades y el resto corresponderá a la gestión de las comunidades autónomas.

La cooperación entre las administraciones públicas se amplía a las administraciones locales, que deben cooperar en la ejecución, gestión y conservación del patrimonio histórico comprendido en su término municipal; además de elaborar planes específicos de protección urbanística en los municipios.

Son fundamentales los bienes inscritos con carácter genérico o específico, que llevan consigo la delimitación del entorno y el establecimiento de normas particulares. El resultado es no solamente la coexistencia, sino la convivencia sobre protección del patrimonio histórico con:

- a) Bienes relevantes;
- Bienes con inscripción genérica;
- Bienes con inscripción específica.
- b) Bienes relevantes a nivel nacional.



La inscripción con carácter genérico o específico determina la medida cautelar de aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes ya declarados. La declaración exige informe de una institución consultiva autonómica experta en materia de patrimonio histórico.

Los efectos resultantes de la declaración de bien inscrito son:

- a) La inscripción del patrimonio histórico;
- b) La obligación de los propietarios de facilitar la inspección por los organismos competentes, el estudio por los investigadores y la visita en días y horas previamente establecidas.

3.3. El contrabando

El contrabando es un perjuicio para la economía nacional, para el erario público; y una competencia desleal frente a empresas que cumplen con sus obligaciones en la materia.

El contrabando ha sido tradicionalmente un hecho que atentaba contra los intereses del Estado, que era soberano para imponer restricciones al tráfico fronterizo y al comercio de determinadas mercancías. Pero a partir de la implantación del mercado único en el área de las Comunidades Europeas, el contrabando lesionó un interés comunitario y no meramente estatal.



“El valor que subyace en el bien jurídico protegido en la figura del contrabando no es de carácter económico, sino cultural, el interés protegido en este tipo delictivo no es individual, ya que aparece suficientemente claro que el interés que se tutela es un interés colectivo; social o como se ha dado en llamar difuso”.¹⁵

Ello tiene fundamentalmente relevancia en los bienes muebles, no obstante la amplitud de la norma que no distingue entre muebles e inmuebles, hace que caigan en su acción aquéllas operaciones que, tengan por objeto elementos y partes de bienes inmuebles fácilmente extraíbles y transportables; así como el mismo inmueble.

Es a toda la comunidad a la que le interesa el respeto y el mantenimiento de los bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico, tanto por su función social; como por el hecho de pertenecer a todos los pueblos.

El contenido material de la protección del patrimonio histórico en sus diferentes manifestaciones viene dado por un bien jurídico en el que su contenido material se centra en interés general y no del individuo, la tutela de este derecho se fundamenta en el compromiso de posibilitar y permitir el acceso y participación de los ciudadanos, presente y futuro; no en una sobreprotección del interés individual.

Es un bien jurídico de titularidad de los ciudadanos y de la sociedad en su conjunto, o sea un bien jurídico general no difuso, La titularidad corresponde a la colectividad,

¹⁵ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**, pág. 25.



cualquiera que sea la relación que una al objeto con una persona individualizada,
cualquiera que sean sus intereses difusos.

Los intereses difusos son aquéllos de un sujeto jurídico en cuanto compartidos, expandidos, o compatibles, expansibles, por una universalidad, grupo, categoría, clase o género de los mismos; cuyo disfrute, ostentación y ejercicio son esencialmente homogéneos y fungibles, y que adolecen de falta de estabilidad, y coherencia en su vinculación subjetiva, así como de concreción normativa orgánica en su tutela material y procesal.

También incurren en infracción administrativa de contrabando las personas físicas o jurídicas y las entidades que lleven a cabo conductas en las cuales el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objetos de los mismos no concurren las circunstancias previstas.

3.4. Sujetos

Desde el punto de vista formal legislativo, el contrabando de patrimonio histórico, no solamente tiene que regularse por una ley penal, sino que además concurren en sus infractores.

Normalmente, una serie de cualidades o calidades que dotan a la figura de especialidades muy a tener en cuenta, anticipando ya como una de las principales por



lo que al ámbito estricto del acto de contrabando se refiere el aspecto económico o animo de enriquecimiento de los grupos que participan en esta actividad.

3.4.1. Sujeto activo

No es habitual la actividad delictiva individual, y el acto del contrabando será uno mas de los eslabones de los distintos grados de participación en el delito de expolio del patrimonio histórico, estos actos se efectuarán a través de organizaciones establecidas al efecto, normalmente especializadas en la materia, como la delincuencia económica, siendo dicha delincuencia organizada la violación de la norma por sujetos de alto nivel socio-económico, normalmente en el desarrollo de una actividad profesional, abuso de la credulidad o ignorancia de la víctima o de la ubicación y disponibilidad de los objetos expoliados; conciencia de la ilicitud del hecho pero no de su trascendencia criminal.

Hay que señalar la importancia y efectos de esta delincuencia económica, pues son realmente sorprendentes hasta el punto de permitir decir que los daños materiales que produce son inimaginables en la delincuencia.

La delincuencia económica lesiona la vida e integridad de las personas, estos efectos lesivos se ven asimismo favorecidos por la actividad internacional y deslocalizada de estas organizaciones.

Los sujetos activos del acto de contrabando de patrimonio histórico son el propietario del objeto o el coleccionista destinatario del mismo, situación que en algún caso



coincidirá en un solo individuo, si bien estos supuestos no son lo habituales, ya que esta actividad se encuentra perfectamente estructurada y se ejecuta a través de organizaciones con el claro fin de lucro económico.

Los autores de este tipo de hechos suelen ser profesionales y tener un conocimiento bastante aproximado del valor de los objetos de los que se apoderan, características del lugar donde se encuentran, condiciones de custodia; por lo que suelen actuar en grupo u organizadamente.

3.4.2. Sujeto pasivo

En cuanto a sujetos pasivos, es de importancia la iglesia, institución que por distintos medios ha ido incrementando sus posesiones patrimoniales, dicha tal expresión en sentido amplio pero que incluye también los bienes históricos, artísticos y culturales.

Las medidas de escarmiento fueron de gran magnitud, y por ellas quedaron depositados en el interior de la clausura numerosos cofres con sus enseres más valiosos y algunos géneros que procedían del contrabando, esta especial importancia supuso en su momento un mayor ataque a dichas posesiones ya que hasta no hace muchos años los robos cometidos; lo eran a centros religiosos.



3.5. La acción típica en el contrabando del patrimonio artístico

Hay que insistir previamente y con carácter general, según se señala anteriormente que el contenido material de la protección del patrimonio histórico en sus diferentes manifestaciones viene dado por un bien jurídico en el que su contenido material se centra en el interés general y no del individuo, la tutela de este derecho se fundamenta en el compromiso de posibilitar y permitir el acceso y participación de los ciudadanos, presente y futuro; no en una sobreprotección del interés individual. Es un bien jurídico con titularidad de los ciudadanos y la sociedad en su conjunto, o sea un bien jurídico general pero no difuso.

Para el ordenamiento jurídico vigente en Guatemala cometen delito o infracción de contrabando, en función de su valor, quienes saqueen del territorio los bienes que integren el patrimonio histórico sin la autorización de la administración del Estado.

Es necesario que éstos bienes estén catalogados formalmente como patrimonio artístico, histórico o arqueológico, para lo cual es necesaria la catalogación formal de los bienes, la protección constitucionalmente establecida, y no hay que restringirlos a los bienes ya inventariados o declarados de interés histórico; y artístico.

Hay que señalar, que ésta es la norma especial y específica, pero no la única, bienes u objetos que integren el patrimonio histórico pueden encontrarse incursivos en otros supuestos de contrabando; ya que en los siguientes casos también pueden existir actos de contrabando de dicho patrimonio:



La importación o exportación de bienes del patrimonio histórico artístico sin presentarlos para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la administración aduanera, teniendo en cuenta que la ocultación o sustracción dolosa de dichos bienes a la acción de la administración aduanera dentro de los recintos o lugares habilitados equivaldrá a la no presentación.

La obtención mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito del despacho aduanero o la autorización para la salida de bienes que integren el patrimonio histórico artístico.

3.6. Valoración de los bienes

La valoración de los bienes es una cuestión fundamental materialmente por varias razones, la primera de ella es que delimitará el acto de contrabando de bienes integrantes del patrimonio histórico artístico como delito de contrabando o infracción administrativa de contrabando.

Es una cuestión fundamental, pues en función de tener una u otra consideración, se modificara la penalidad de la acción; y, se tramitará y conocerá del asunto en procedimiento judicial o administrativo, ante autoridades judiciales o administrativas que resolverán mediante sentencia judicial o fallo administrativo, y, las facultades de los investigadores del delito; o de los actuarios de la infracción administrativa serán notoriamente diferentes.



3.7. Comiso

La comisión de estas acciones llevara aparejado el comiso de:

- Los bienes del patrimonio histórico objeto del delito o de la infracción;
- ~ Los medios de transporte utilizados si se cumplen los presupuestos legalmente establecidos;
- ~ Los bienes y objetos utilizados para la comisión del delito o la infracción;
- ~ Las ganancias obtenidas cualquiera que haya sido su transformación;

3.8. Intervención cautelar

En tanto exista sentencia firme, los Jueces o Tribunales competentes para la resolución del procedimiento acordarán la intervención cautelar de los bienes integrantes del patrimonio histórico artístico que tengan relación con actos de contrabando, si bien en atención a las circunstancias podrá designar a los presuntos responsables como depositarios de los mismos; en este caso podrán establecer la garantía que sea procedente.



3.9. Venta anticipada

Los bienes integrantes del patrimonio histórico artístico, con relación a los procedimientos de contrabando, podrán ser vendidos anticipadamente, sin esperar al pronunciamiento o firmeza del fallo.

Si su destino fuera el anotado, el propietario de los mismos realiza un abandono expreso de dichos bienes, para lo que se procederá a la correspondiente valoración si ésta no se hubiese efectuado; quedando el depósito de la enajenación como un resultado del correspondiente proceso penal.





CAPÍTULO IV

4. El patrimonio cultural guatemalteco

Es fundamental el estudio del patrimonio cultural guatemalteco, así como de las normas que lo regulan en Guatemala, entre las cuales se ha creado el Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio Cultural, Acuerdo Gubernativo número 129-2002 con la atribución de proteger y conservar dentro de la reserva de la biosfera maya, las zonas y conjuntos arquitectónicos prehispánicos; como vestigios de la civilización maya.

4.1. Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio Cultural

Es obligación del Estado de Guatemala, proteger su patrimonio cultural emitiendo normas que permitan su conservación, revalorización, vigilancia, mantenimiento y recuperación; así como preservar sus características y resguardar el valor histórico de parques, sitios arqueológicos y lugares sagrados.

Es necesaria la determinación, conservación, mantenimiento y protección de las zonas arqueológicas, centros ceremoniales, lugares sagrados, centros y conjuntos arqueológicos e históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural, así como la flora y fauna que existe dentro de ellas; y de conservar los poblados de especies forestales en todos aquéllos lugares donde se encuentran monumentos arqueológicos.



4.2. Creación

Se crea el Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio Cultural, con la atribución de proteger y conservar dentro de la reserva de la biosfera maya, las zonas y conjuntos arquitectónicos prehispánicos; como vestigios de la civilización maya.

El Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio cultural, tiene a su cargo programas y protección, rescate, defensa, valorización, salvamento, recuperación, investigación y conservación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación, con la participación de las comunidades locales; y de las normas establecidas para su preservación.

Conforme al Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio cultural, se encarga del establecimiento de zonas arqueológicas especiales, las cuales comprenden conjuntos arquitectónicos y arqueológicos de bienes inmuebles y muebles, con el objetivo de fomentar su conservación, mantenimiento, protección, habilitación y estudio científico especializado.

El Artículo número 5 del Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio Cultural, Acuerdo Gubernativo número 129-2002 regula en el Artículo número 5 que:

“El presente acuerdo comienza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.



- i Es increíble que el Presidente tome la decisión de generar esta área en pocos meses, aún contra la opinión de la población y de los organismos especializados y deje sin declaratoria sitios más importantes como Yaxhá.

Por otro lado el tamaño es enorme y el acuerdo solo contribuye a incrementar las contradicciones, la confusión y los conflictos en la Reserva.

- ii La cita de este artículo demuestra la falta de coherencia del acuerdo y su mala técnica, apresuramiento y desconocimiento de la realidad de Petén. El artículo de referencia indica la característica del patrimonio natural e indica que se rige por una ley especial, la Ley de Áreas Protegidas, ahora bien esta ley establece que las áreas protegidas se pueden crear solo por virtud de Ley aprobada por el Congreso. “Artículo 64. patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables.

- iii. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista. (Decreto 4-89 y 5-90 del Congreso)” El artículo 121 de la Constitución tiene una referencia preocupante en la literal e) al indicar que son bienes del Estado, entre otros: “e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo;...”



- iv. Efectivamente el Presidente tiene el derecho de emitir acuerdos, pero cuando la materia no sea competencia del Congreso de la República y todo apunta a que en éste caso así es.
- v Se percibe una contradicción en esta disposición ya que tratándose de la preservación de un Patrimonio cultural definido (los sitios arqueológicos) se debe especificar su número, ubicación y nombre para conservarlo uno a uno, de lo contrario el tamaño de esta área deja dentro de esa categoría, por otro lado antitécnica, grandes extensiones de territorio que no es sitio arqueológico y que ya es protegido por una ley (Decreto 5-90 del Congreso) que es superior a este acuerdo. Finalmente la Constitución reserva estatutos especiales solo a sitios de patrimonio mundial: “Artículo 61. Protección al Patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal”.

4.3. Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

Es necesario promover legalmente el rescate, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el patrimonio cultural.

Es pertinente establecer sanciones para el delito de expoliación, a fin de evitar que los propietarios de bienes destruyan un bien integrante del patrimonio cultural de la Nación,



y crear una comisión interinstitucional al más alto nivel para resolver los casos de impacto en que estén en riesgo los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

Es conveniente normar la difusión de los bienes culturales y definir con precisión aquéllos conceptos que, por ser materia especializada; sea necesaria su correcta interpretación para contar con una nomenclatura debidamente establecida y posibilitar un mejor criterio de los juzgadores.

4.4. Objeto de la ley

La ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con dichas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes.

4.5. Integración

El patrimonio cultural de la Nación lo forman los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible; que coadyuve al fortalecimiento de la identidad nacional.



4.6. Clasificación

El Artículo número 3 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación vigente en Guatemala, regula que:

“Para los efectos de la presente ley se consideran bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, los siguientes:

I. Patrimonio cultural tangible:

a) Bienes culturales inmuebles.

1. La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada.
2. Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.
4. La traza urbana de las ciudades y pobladas.
5. Los sitios paleontológicos y arqueológicos.
6. Los sitios históricos.



7. Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional.

8. Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas.

b) Bienes culturales muebles:

Bienes culturales muebles son aquéllos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemaltecas, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:

1. Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas.

2. El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito.

3. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos.



4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:

- a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales
- b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías
- c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico
- d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, y publicaciones
- e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país
- f) Los archivos, incluidos los fotográficos, electrónicos de cualquier tipo.
- g) Los instrumentos musicales
- h) El mobiliario antiguo

II. Patrimonio Cultural intangible:

Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.



Quedan afectos a la presente ley los bienes culturales a que hace referencia el presente artículo en su numeral uno romano, que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos”.

4.7. La protección de los bienes culturales

Las normas de salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación son de orden público, de interés social y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas, así como las demás disposiciones legales aplicables.

4.8. Bienes culturales

Los bienes culturales son de propiedad pública o privada. Los bienes culturales de propiedad o posesión pública son imprescriptibles e inalienables. Aquéllos bienes culturales de propiedad pública o privada existentes en el territorio nacional, sea quien fuere su propietario o poseedor, forman parte, por ministerio de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, y están bajo la salvaguarda y protección del Estado.

Todo acto traslativo de dominio de un bien inmueble declarado como parte del patrimonio cultural de la Nación tiene que ser notificado al Registro de Bienes Culturales.



4.9. Medidas

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación vigente en Guatemala, en el Artículo número 6 regula que: “Las medidas que aquí se contemplan serán aplicables a los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio que haya o no declaratoria de monumento nacional o de zona arqueológica y de otras disposiciones legales”.

4.10. Aplicación

El Artículo número 7 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación regula que: “La aplicación de esta ley incluye todos aquéllos bienes del patrimonio cultural que estuvieran amenazados o en inminente peligro de desaparición o daño debido a:

- 1) Ejecución de obras públicas o privadas para desarrollo urbano o turístico;
- 2) Modificación del nivel de conducción de agua, construcción de represas y diques;
- 3) Rotura de tierra y limpia de la misma, para fines agrícolas, forestales, industriales, mineros, urbanísticos y turísticos;
- 4) Apertura de vías de comunicación y otras obras de infraestructura; y;



- 5) Movimientos telúricos, fallas geológicas, deslizamientos, derrumbamientos y toda clase de desastres naturales”.

En los casos a que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes deberán dictar las medidas u ordenanzas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes.

4.11. Protección a los bienes culturales

Los bienes culturales protegidos no pueden ser objeto de alteración alguna salvo en el caso de intervención debidamente autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cuando se trate de bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación o que conforme un centro, conjunto o sitio histórico, será necesario además, la autorización de la Municipalidad bajo cuya jurisdicción se encuentre.

4.12. Autorizaciones

La realización de trabajos de excavación terrestre o subacuática, de interés paleontológico, arqueológico o histórico, ya sea en áreas o inmuebles públicos o privados, solo podrá efectuarse previo dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, y la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, debiéndose suscribir un convenio. Los trabajos de investigación serán regulados por un reglamento específico.



4.13. Exportaciones

El Artículo número 11 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación regula que:”Se prohíbe la exportación definitiva de los bienes culturales. Sin embargo, podrá autorizarse su exportación temporal hasta por el plazo máximo de tres años en los siguientes casos:

- a) Cuando vayan a ser exhibidos fuera del territorio nacional.
- b) Cuando sean objeto de una investigación científica o conservación y restauración debidamente supervisada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural”.

Los bienes que forman el patrimonio cultural de la Nación no podrán destruirse o alterarse total o parcialmente, por acción u omisión de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

4.14. Patrimonio documental

El Artículo número 8 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación vigente en Guatemala regula que: “El patrimonio documental a que se refiere el artículo tres de esta ley estará protegido y conservado, según sea el caso, por el Archivo General de Centro América, por las autoridades de la administración pública, judiciales,



eclesiásticas, municipales, y por particulares, quienes serán responsables de su guarda y conservación”.

El patrimonio documental a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser exportado del país, a menos que su presentación en tribunales internacionales sea necesaria para los intereses de la Nación. Las dependencias del Estado y entidades privadas, deberán velar por su adecuada conservación de acuerdo a la ley especial de la materia, la que determinará la organización y funcionamiento de los fondos documentales que forman parte del patrimonio cultural de la nación.

La protección de un bien cultural inmueble comprende su entorno ambiental. Corresponderá a la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, a través del Instituto de Antropología e Historia, delimitar el área de influencia y los niveles de protección.

Cuando un ente público o una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con capacidad científica y técnica fehacientemente comprobada, pretenda desarrollar proyectos de cualquier índole en inmuebles, centros o conjuntos históricos, urbanos o rurales y en zonas o sitios arqueológicos, paleontológicos o históricos, deberá en forma previa a su ejecución, someter tales proyectos a la aprobación de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, que dispondrá el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para la mejor protección y conservación de aquéllos, bajo su vigilancia y supervisión.



Si como consecuencia de terremoto u otro fenómeno natural que ponga en inminente peligro a personas, se planteara la necesidad de demoler un bien inmueble declarado patrimonio cultural de la Nación, así como en el caso de reconstrucción o restauración será necesario recabar el dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala. En ningún caso se autorizará la demolición de un inmueble cultural cuando el dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, exprese que puede ser restaurado.

4.15. Exposiciones temporales

El Artículo número 18 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación regula que: “Para realizar exposiciones temporales de objetos arqueológicos, etnológicos y artísticos fuera del territorio nacional, el expositor o el gestionante presentará su solicitud ante el Ministerio de Cultura y Deportes, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Denominación y descripción general de la actividad;
- b) Duración de la actividad, fecha de inauguración y de clausura;
- c) País, departamento, estado o provincia en donde será instalada la muestra;



- d) Institución, tipo de edificio, tipo de exhibidores, medidas de seguridad previstas en donde será instalada la muestra;
- e) Supervisión: Para garantizar la seguridad de los objetos que integren la exposición éstos deben viajar con por lo menos un representante por cada una de las instituciones responsables en el evento, Cuando se trate de una sola institución viajarán un mínimo de dos personas, quienes acompañarán los bienes culturales de la ciudad o sitio de origen, a la ciudad donde se realizará la actividad, así como cualquier cambio de sede. La supervisión se realizará en el montaje y desmontaje de la exposición.

El número de personas puede variar si las instituciones responsables lo consideran necesario, tomando en cuenta el valor y tamaño de la muestra. Los gastos de transporte, viáticos, hospedaje y alimentación que se derivan de lo previsto en esta literal, corren por cuenta del solicitante.

- f) El nombre de la persona o instituciones responsables de la exposición.

El compromiso de obtener, previo al embalaje de los bienes culturales, un seguro contra todo posible riesgo de acuerdo con el avalúo hecho por la institución que envía”.



4.16. Compromiso de garantía

Recibida la solicitud, se elaborará una lista con la descripción de los objetos, su avalúo y estado físico. Se adjuntará una copia de la ficha técnica y la fotografía correspondiente de cada uno de ellos, extendida por el Registro de Bienes Culturales. Dicho documento servirá de base para la emisión del compromiso de garantía estatal o de la póliza de seguro correspondiente.

Los bienes culturales incluidos en la exposición son inembargables y el país receptor garantizará su protección y devolución.

Aceptado por la institución solicitante y con el compromiso estatal y la póliza de seguro que ampare el valor designado a la pieza o colección, se debe especificar el estado general de la muestra museográfica; detallando cualquier deterioro existente.

El Estado o persona jurídica interesado en la exposición suscribirá un convenio con el Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala que regulará las modalidades y condiciones.

La póliza de seguro o el compromiso de garantía estatal, según el caso, debe ser recibido por el Ministerio de Cultura y Deportes, quién al momento de la entrega y recepción de la muestra levantará acta para qué, en caso necesario; se proceda a realizar las reclamaciones correspondientes.



Al finalizar la exposición de la muestra museográfica y previo a proceder al embalaje de la misma, se levantará acta pormenorizada en la que conste el estado de cada uno de los objetos que integraron la exposición; procediéndose al embalaje y sello para su remisión.

En caso de exposiciones itinerantes se registrarán por los mismos principios de esta ley, recayendo la responsabilidad en el país donde se presente temporalmente la muestra.

La responsabilidad del país y la institución en donde finaliza la exposición de la muestra termina en el momento que el país o institución en donde se presentará a continuación la recibe oficialmente.

No obstante lo solicitado por el país o la institución interesada, el Ministerio de Cultura y Deportes tiene el derecho de la selección final de las piezas que saldrán del país a la exposición.

4.17. El registro de los bienes culturales

El Artículo número 23 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación regula que: “El Registro de bienes culturales es una institución pública, adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural. Tiene por objeto, la inscripción, anotación y cancelación de los hechos, actos y contratos, relativos a la propiedad y posesión de bienes culturales referidos en el capítulo primero de esta ley.



Para los electos registrales y en los casos no previstos en esta ley, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el libro IV del Código Civil.

Las instituciones culturales no lucrativas que se encuentren debidamente inscritas, podrán realizar las funciones del Registro de Bienes Culturales, por delegación del Ministerio de Cultura y Deportes, la cual se autorizará mediante acuerdo gubernativo, que deberá publicarse en el diario oficial. Las delegaciones se denominarán Registros Alternos de Bienes Culturales, pudiendo efectuar cobros por los servicios que preste. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural supervisará y fiscalizará el funcionamiento de estos registros”.

El Artículo número 24 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación vigente regula que: “Toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes que constituyan el patrimonio cultural de la Nación, está obligada a inscribirlos en el registro respectivo, dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento del Registro de Bienes Culturales.

En caso de bienes muebles, el derecho de propiedad o posesión podrá acreditarse mediante declaración jurada, que contenga los datos necesarios para identificar los bienes y clasificarlos, acompañando por lo menos una fotografía a color de éstos.

Recibida la solicitud, el Registro podrá pedir que el bien cultural de que se trate se exhiba para acreditar su existencia, si fuera procedente, hará la inscripción.



El Registro podrá rechazar la inscripción expresando en forma razonada la denegatoria.

El interesado podrá ocurar ante el juez de primera instancia del Departamento correspondiente donde se encuentre el Registro, por medio de la vía incidental.

La inscripción probará, desde el momento de su realización, la propiedad o posesión de los bienes de que se trate, quedando a salvo las acciones legales que correspondan a terceros.

Sin perjuicio de que el propietario o poseedor sea requerido por el Registro de Bienes Culturales para que se haga la inscripción, el incumplimiento de la obligación de registrar un bien cultural mueble dentro del plazo que determina esta ley, dará lugar a una multa equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigentes de la actividad económica. En caso de persistir la negativa, el Registro solicitará al Juez de Primera Instancia que corresponda, se ordene el registro bajo apercibimiento de ley”.

La declaración de un bien de propiedad pública o privada como patrimonio cultural de la Nación, se iniciará mediante apertura de un expediente por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, quién emitirá dictamen sobre la procedencia o no de la declaratoria solicitada y la aplicación provisional de medidas de protección, conservación y salvaguarda, restricciones y prohibiciones y demás disposiciones a que están sujetos los bienes culturales.

La declaratoria deberá emitirse por Acuerdo Ministerial, que deberá ser publicado en el diario oficial.



4.18. Efectos legales

El Artículo número 26 de la Ley Para la Protección Cultural de la Nación vigente en Guatemala regula lo siguiente: “La declaración de un bien como patrimonio cultural de la Nación, producirá los efectos legales siguientes:

- a) Su inscripción de oficio en el Registro de Bienes Culturales y la anotación correspondiente en el Registro General de la Propiedad, Cuando proceda. Esta inscripción se notificará dentro de un plazo no mayor de treinta días al propietario, poseedor o tenedor por cualquier título;
- b) La obligación del propietario, poseedor, tenedor o arrendatario, de proteger y conservar debidamente el bien cultural conforme a las disposiciones establecidas en esta materia;
- c) La obligación del propietario o poseedor de un bien cultural de comunicar al Registro de Bienes Culturales, la pérdida o daño que éste sufra;
- d) El propietario o poseedor de un bien cultural en casos debidamente justificados, deberá permitir el examen, estudio o supervisión periódica por investigadores o inspectores del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, previa solicitud razonada de la Dirección General del Patrimonio Cultural y natural; y



- e) Queda prohibida la colocación de publicidad, rotulación, señalización o cualquier otro elemento que deteriore o perjudique el valor de los bienes culturales o que afecten su apreciación”.

Con el propósito de preservar el patrimonio cultural, el Registro de Bienes Culturales, mantendrá al día un inventario nacional de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

4.19. Montos de las donaciones y de las inversiones

El Artículo número 29 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación vigente en Guatemala regula que “Se consideran gastos deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, los montos de las donaciones o inversiones destinadas a los fines de esta ley. También serán deducibles las mejoras que el propietario, poseedor o titulares de derechos reales realicen sobre el inmueble declarado como patrimonio cultural de la Nación, siempre que hayan sido autorizados previamente y cuantificados los montos por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala”.

4.20. Propietarios de bienes inmuebles

El Artículo número 31 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, regula en el Artículo número 31 que: “Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un bien cultural sujeto a protección, que pretendan realizar trabajos de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características



arqueológicas, históricas o artísticas del bien cultural, deberán obtener, previamente a la ejecución de dichos trabajos, autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, la que está facultada para solicitar ante el juez competente la suspensión de cualquier obra que se inicie, sin esta autorización previa”.

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, hacer trabajos de exploración, excavación terrestre o subacuática y de restauración en lugares o zonas paleontológicas, arqueológicas y extraer de ellas cualquier objeto que contenga, salvo los previamente autorizados por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cualquier material u objeto que se extraiga, será propiedad del Estado y deberá trasladarse al lugar que dicha Dirección designe como adecuado, salvo que por su naturaleza deban quedar en el lugar o sitio de su hallazgo o por causa justificada, esa institución deje en custodia de persona particular o jurídica la posesión de dicho material u objeto, para lo cuál se levantará el acta respectiva.

Cualquier particular o empleado del Estado o del Municipio que en forma accidental descubra bienes culturales, deberá suspender de inmediato la acción que motivó el hallazgo y notificar el mismo al Instituto de Antropología e Historia de Guatemala el que ordenará la suspensión de los trabajos en tanto se evalúe la importancia del descubrimiento y se toman las acciones de salvamento por parte de arqueólogos y técnicos especializados de esa institución o debidamente autorizados y supervisados por ésta; el desacato a esta disposición dará lugar a las acciones legales correspondientes.



4.21. Propietarios de establecimientos comerciales

El Artículo número 35 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, regula que: “Las personas individuales o jurídicas propietarias de establecimientos comerciales o quienes tengan como actividad, la compra y venta de bienes culturales, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el Registro de Bienes Culturales, e inventariar y registrar los bienes ofrecidos en venta.
- b) Deberán dar aviso a dicho Registro de la venta que realicen dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la misma. En ningún caso esta compraventa autoriza la exportación de tales bienes. Es ilícita la compraventa de bienes culturales que no hayan sido previamente registrados.
- c) Se prohíbe la comercialización de bienes arqueológicos prehispánicos”.

4.22. Difusión de los bienes culturales

Los bienes culturales podrán, reproducirse, por todos los medios técnicos de que se disponga. Cuando implique un contacto directo entre el objeto a reproducir y el medio que se usará para reproducirlo, será necesario la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, previa la autorización del propietario o poseedor. Queda prohibido utilizar cualquier método de reproducción que produzca daño o



modificación al bien cultural original. Toda copia o reproducción deberá tener grabado o impreso un distintivo visible que la identifique como tal.

Los museos públicos y privados, deberán crear sus propios registros e inventarios, los que a su vez estarán adscritos al Registro de Bienes Culturales. A requerimiento de los museos privados o de entes autónomos o descentralizados, el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala prestará asesoría científica, técnica y metodológica.

Con el aval y asesoría del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, las municipalidades podrán disponer la apertura y el funcionamiento de museos municipales. designando para el efecto, los medios y recursos necesarios para su habilitación.

4.23. Definiciones

por El Artículo número 42 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación vigente regula diversas definiciones de interés para el presente trabajo de tesis, siendo las mismas las siguientes: “Para los efectos de esta ley se entienden como:

- a) Monumentos: Bienes inmuebles de calidad arquitectónica, arqueológica, histórica, artística u obras de ingeniería y su entorno. El valor monumental lo constituyen los grandes conjuntos arquitectónicos o las obras modestas que han adquirido con el tiempo interés arqueológico, histórico, artístico, científico y/o social.



- b) Monumento de carácter escultórico: Estructura o figura erigida en memoria de un hecho o personaje histórico o con propósito estético.
- c) Jardines históricos: Espacios delimitados, producto de una composición arquitectónica y vegetal, ordenada por el hombre a través de elementos naturales y auxiliado con estructuras de fábrica y, que desde el punto de vista histórico o estético, tienen interés público.
- d) Plazas: Espacios públicos donde se desarrollan actividades sociales, culturales o cívicas, que además cuentan con valor histórico, arquitectónico, urbanístico o etnográfico.
- e) Centro histórico: Núcleos individuales de inmuebles donde se ha originado el crecimiento de la población urbana, que sean claramente delimitados y reúnan las siguientes características:
- 1) Que formen una unidad de asentamiento; y,
 - 2) Que sean representativas de la evolución de una comunidad, por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.
- f) Conjunto histórico: Agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física



representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad.

Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población, que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

- g) Sitio arqueológico: Lugar o paraje cultural-natural vinculado con acontecimientos o recuerdos pasados, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del ser humano, que posean valor histórico, arqueológico, paleontológico o antropológico.
- h) Sitio o zona arqueológica: Es el lugar o paraje natural donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido excavados o no, que se encuentran en la superficie, subsuelo o bajo las aguas territoriales o jurisdiccionales.
- i) Expoliación, Toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación o perturbe el cumplimiento de su función social.



- j) Alteración o intervención: Toda acción que se efectúe sobre un bien cultural cuya realización requiera procedimientos técnicos aceptados internacionalmente, para conservarlo y protegerlo.
- k) Conservación: Aquellas medidas preventivas, curativas y correctivas dirigidas a asegurar la integridad de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- l) Restauración: Medio técnico de intervención a fin de mantener y transmitir al futuro el Patrimonio Cultural en toda su integridad.
- m) Rehabilitación: Es la habilitación del bien cultural de acuerdo con las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento.
- n) Reconstrucción: Es la acción de restituir aquel bien cultural que se ha perdido parcial o totalmente”.

4.24. Sanciones

La violación a las medidas de protección de bienes culturales, hará incurrir al infractor en una multa correspondiente a veinte veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial; sin perjuicio de la acción penal correspondiente.



4.25. La depredación de bienes culturales

El Artículo número 44 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación vigente en Guatemala, regula lo siguiente: “Al que destruyere, alterare, deteriorare o inutilizare parcial o totalmente, los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años, más una multa equivalente al doble del precio del bien cultural afectado”.

4.26. Exportación ilícita de bienes culturales

El Artículo número 45 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación vigente regula lo siguiente: “El que ilícitamente exporte un bien integrante del patrimonio Cultural de la Nación, será sancionado con una pena privativa de libertad de seis a quince años, más una multa equivalente al doble del valor del bien cultural, el cual será decomisado. El valor monetario del bien cultural, será determinado por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural”.

4.27. Investigaciones y excavaciones ilícitas

El Artículo 46 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, regula lo siguiente: “El que sin autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural realice trabajos de investigación o excavación arqueológica, terrestre o subacuática, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años, mas



una multa de veinte a cuarenta veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial”.

4.28. Asociaciones culturales no lucrativas

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación vigente, regula en el Artículo número 58 que: “Podrán constituirse a nivel departamental y municipal, asociaciones culturales no lucrativas, que tengan por finalidades las siguientes:

- 1) Contribuir a la protección, salvaguarda, enriquecimiento y comunicación del Patrimonio Cultural de la Nación;
- 2) Concientizar sobre la función social de la cultura;
- 3) Capacitar en materia cultural a sus miembros;
- 4) Fomentar la cultura nacional en toda su diversidad;
- 5) Proyectar al exterior la cultura nacional;
- 6) Promover las actividades culturales creativas de los guatemaltecos;
- 7) Colaborar con el Ministerio de Cultura y Deportes;



- 8) Realizar las demás actividades propias de la cultura nacional o afines a ella. Corresponderá al Ministerio de Cultura y Deportes llevar el registro de las asociaciones culturales”.

Se reconoce a las asociaciones civiles o juntas de vecinos su calidad de vigilantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las que tendrán legitimidad para denunciar ante las autoridades administrativas, de policía y judiciales los hechos y actos que atenten contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

Las autoridades municipales, judiciales, policiales y militares de cada jurisdicción están obligadas a prestar a las autoridades correspondientes, con celeridad, todo el apoyo y la colaboración que ésta les requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Las municipalidades, sólo previo dictamen favorable del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, podrán otorgar licencias de obras de construcción, reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación o de cualquier índole, que afecte los centros o conjuntos históricos, o inmuebles de propiedad pública o privada, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, o inscritos en el Registro de Bienes Culturales.

La expresión patrimonio cultural, en una primera visión superficial, parece la que aglutina mejor todas las facetas protegidas. La UNESCO, a través de sus



Convenciones y Recomendaciones, proporciona a los Estados una serie de reglas para la salvaguarda de su patrimonio.





CONCLUSIONES

1. Las controversias del sistema judicial derivadas de la falta de respeto al patrimonio cultural guatemalteco, no se han resuelto debido a la inaplicabilidad de normas jurídico penales encargadas de resguardar los bienes históricos culturales y artísticos en el país.
2. La problemática relativa a la inexistencia de denuncias interpuestas contra personas que cometen delitos en contra de bienes histórico culturales y artísticos del Estado guatemalteco, no ha permitido la imposición de sanciones y el seguimiento de un proceso judicial en contra de los delincuentes.
3. Los problemas que ocasiona la falta de protección al patrimonio cultural guatemalteco como la inexistencia del cumplimiento de tratados bilaterales y regionales con los gobiernos extranjeros permite la presencia de un tráfico ilícito incontrolable de los bienes culturales en Guatemala.
4. Los conflictos del patrimonio cultural guatemalteco no se han resuelto en la actualidad de forma que se evite la comisión de ilícitos que transgreden el patrimonio cultural guatemalteco y no permiten una debida protección que cuente con carácter histórico, cultural y artístico.





RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala a través del sistema judicial aplique de forma efectiva las normas jurídicas penales guatemaltecas sin excepción alguna para que sean resguardados los bienes históricos culturales y artísticos del Estado, ya que en algunos casos no se aplica.
2. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural cuando conozca de delitos cometidos contra los bienes históricos culturales y artísticos del Estado de Guatemala debe poner la respectiva denuncia y darle el seguimiento debido al proceso judicial con el fin de sancionar al delinciente.
3. Que las autoridades guatemaltecas y el gobierno de Guatemala, continúen suscribiendo tratados bilaterales y regionales con los gobiernos extranjeros, relativos a la protección del patrimonio cultural; para así evitar el tráfico ilícito de los bienes culturales existentes.
4. Que el Ministerio de Cultura y Deportes, establezca la importancia de analizar jurídica y doctrinariamente el patrimonio cultural guatemalteco para determinar que no se cometan ilícitos que lesionen el patrimonio cultural del país y también determinar que los bienes en protección tengan carácter histórico, cultural y artístico.





BIBLIOGRAFÍA

- ANTOLISEI, Francisco. **Manual de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. UTEHA, 1980.
- BINDING, Karl. **Teoría del delito**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1996.
- BOBINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. F&G, 1996.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires Argentina: Ed. Ejea, 1987.
- CONDE PUMPINO, Cándido. **Doctrina y jurisprudencia**. Madrid, España: Ed. Trivium, 1997.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. Bosch, 1971.
- DE CASTRO Y BRAVO, Federico. **Compendio de derecho civil**. Madrid, España: Ed. Instituto Gráfico, 1994.
- DEL ROSAL, Juan. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. Muñones, 1984.
- ESPÍN CANOVAS, Diego. **Manuel de derecho civil español**. Madrid, España: Ed. Universitaria, 1989.
- GUISASOLA LERMA, Cristina. **Los delitos sobre el patrimonio histórico**. Madrid, España: Ed. Bosch, 1973.
- LÓPEZ IRAGORRY, Eduardo. **Comentarios sobre la causalidad penal material**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Zulia, 1992.
- MEZEN, Hans. **Teoría del delito**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Arco, 1977.



MILANS DEL BOSCH, Santiago y Jordán de Uries. **Derecho penal administrativo**. Madrid, España: Ed. Comares, 1997.

PÉREZ ALONSO, Esteban Juan. **Delitos contra el patrimonio histórico**. Madrid, España: Ed. Bosch, 1998.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho civil**. México, D.F.: Ed. Pirámide, 1985.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1991.

SERRANO GÓMEZ, Alonso. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1997.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica, 1967.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. Madrid, España: Ed. Cuesta, 1982.

TAMARIT SUMALLA, José María. **Comentarios al nuevo Código Penal**. Madrid, España: Ed. Aranzadi, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106 del Jefe de la República de Guatemala.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.



Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Ley del Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio Cultural.